

El Senado y Cámara de Diputados,...

BENEFICIOS PARA EL DEPORTE DE REPRESENTACIÓN NACIONAL.

ARTÍCULO 1º.- Exímase del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas de servicios de estadística, portuarios y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de todos los artículos de equipamiento deportivo, y de todo elemento destinado a las prácticas y competencias del deporte de representación nacional, en los términos de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2º.- La Administración Federal de Ingresos Públicos deberá practicar los controles pertinentes, a los fines de verificar que las mercaderías comprendidas en el artículo 1º se vean afectadas al objeto de la presente ley.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor W. Baldassi

Diputado Nacional

FUNDAMENTOS:

Señora Presidente:

El presente proyecto propone previsibilidad, certeza y seguridad jurídica para la comunidad deportiva de representación nacional, toda vez que tiene por objeto eximir de pagos de derechos de importación, impuestos y tasas a los elementos destinados a las prácticas y competencias deportivas.

Actualmente, el artículo 5º, inciso "S)" de la Ley Nº 20.545 y sus modificatorias, faculta al Poder Ejecutivo Nacional a eximir en forma total o parcial del pago de los derechos de importación, del impuesto al valor agregado, y demás tributos que gravan las importaciones para consumo de mercaderías para ser presentadas, utilizadas, obsequiadas, consumidas o vendidas en o con motivo de exposiciones y ferias efectuadas o auspiciadas por Estados extranjeros o por entidades internacionales reconocidas por el Gobierno Nacional.

Es decir que el esfuerzo, la dedicación y el trabajo planificado de delegaciones deportivas de primer nivel de nuestro país que han logrado su plaza para competir en encuentros internacionales, están a merced de la facultad discrecional del Poder Ejecutivo de turno, para que considere o no, hacer efectiva la eximición a que está facultado por la mencionada ley, para poder contar con los artículos de equipamiento deportivo, y de todo elemento destinado a las prácticas y competencias de su disciplina. Con este proyecto,

pretendo que la eximición vinculada al deporte pase a ser una regla, y no una excepción sujeta a una facultad discrecional.

Para hacer realidad el objetivo de fomentar la práctica de competencias deportivas en procura de alcanzar los máximos niveles de las mismas, asegurando que las representaciones del deporte argentino a nivel internacional expresen la jerarquía cultural y deportiva de nuestro país, tal como lo expresa el inciso "c)" del artículo 1º de la Ley del Deporte n° 20.655 y sus modificatorias, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.

Héctor W. Baldassi

Diputado Nacional.